



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA

APRUEBA CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS SOSTENEDORES QUE INDICA.

Solicitud N° **1348**

RESOLUCIÓN EXENTA N° No . 1 2 9 5

SANTIAGO, **13 AGO 2024**

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.640, de Presupuesto del Sector Público para el año 2024; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimientos de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa); en la Resolución N° 7, de 2019, y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y.

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su partida 09, capítulo 17, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 61 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución;

2. Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente;

3. Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines;

4. Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

5. Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos

mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

6. Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo;

7. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio;

8. Que, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese

9. Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, de la Dirección de Educación Pública los sostenedores fueron seleccionados para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia;

10. Que, mediante el memorándum N° 1003, de 01 de agosto de 2024, el Jefe del Subdepartamento de Apoyo a la Gestión Financiera solicitó al Departamento de Asesoría Jurídica la confección de los actos administrativos aprobatorios de los convenios que individualizó a través del señalado memorándum, todos los cuales estaban debidamente firmados por los representantes de las corporaciones municipales que a ellos concurren;

11. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario dictar la presente resolución que aprueba los convenios celebrados entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama; la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena; la Corporación Municipal de Educación, Cultura y Atención al Menor de Quilpué; la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto y la Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal;

12. Que, la personería de don Jorge William Muñoz Alborta, consta en Resolución Exenta N° 2, de 2004, de la Corporación de Desarrollo Social de Calama y en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, reducida a Escritura Pública el día 7 de mayo de 2024, ante Gonzalo Masana Petersen, Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de El Loa Calama; la personería de doña Belguín Cisternas Oliva para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta consta en acta de sesión ordinaria de directorio reducida a escritura pública el día 4 de diciembre de 2023, ante la Notario Público de la Cuarta Notaría de Antofagasta Sr. Juan Treuer Moya; la personería de don Jorge Díaz Torrejón para representar a la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena consta en acta de reunión ordinaria de directorio reducida a escritura pública el día 12 de octubre de 2023, ante Pablo Bustos Molina, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de La Serena; la personería de don Jorge Muñoz Lara para actuar en representación de la

Corporación Municipal de Educación, Cultura y Atención al Menor de Quilpué, consta en acta de sesión extraordinaria de directorio reducida a escritura pública el día 9 de abril de 2024, ante el Notario Público Interino de Quilpué don Ricardo Rojas Puga; la personería de doña Sandra Fuentes Melo, para representar a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto consta en Resolución PD N° 01/2024, de 5 de enero de 2024, de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto; la personería de Juan Carlos Veloso Barraza para representar a la Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal consta en acta de sesión extraordinaria de directorio reducida a escritura pública el día 20 de abril de 2023, ante Julio Movillo Mattassi, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quinta Normal; la personería de Lorena Cabria Maldonado para representar a la Corporación de Desarrollo de la Comuna de San Vicente de Tagua Tagua consta en poder otorgado el mes de febrero de 2023, suscrito por Jaime González Ramírez, Presidente de la Corporación Municipal de Desarrollo de la comuna de San Vicente, cuya firma aparece autorizada ante notario; la personería de Vania Palma Rojas para representar a la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú consta en acta de directorio reducida a escritura pública el día 21 de septiembre de 2023 ante Christian Abarca Encina, Notario Público Interino de la Vigésimo Cuarta Notaría de Santiago; la personería de Polette Toro Cea para representar a la Corporación de Desarrollo Social de Lampa consta en acta de sesión extraordinaria de directorio reducida a escritura pública el día 6 de febrero de 2023, ante Matías Jorquiera Sotomayor, Notario Público Interino de la Vigésimo Quinta Notaría de Santiago; la personería de Rodrigo Bravo Godoy para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa consta en acta de sesión de directorio reducida a escritura pública el día 19 de diciembre de 2023, ante Juan Monter Mery, Notario Reemplazante del Titular de la Octava Notaría de Santiago; la personería de Cristián Águila Jorquera para representar a la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de la Florida consta en acta de sesión ordinaria de directorio reducida a escritura pública el día 13 de mayo de 2024, ante Jaime Bernal Larraín, Notario Público de la Florida; la personería de Juan Pablo Olave Cambara para representar a la Corporación Municipal de Isla de Maipo para la Educación y Salud consta en Decreto Exento N° 421, de 29 de junio de 2023, de la I. Municipalidad de Isla de Maipo; y la personería de René Garcés Álvarez para representar a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Quinchao consta en Decreto Alcaldicio N° 1.247, de 28 de junio de 2021, de la I. Municipalidad de Quinchao;

RESUELVO

I. APRUEBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 24 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama**, en adelante e indistintamente el "**Sostenedor**", representada por don/ña Jorge William Muñoz Albornoz, que ejerce el cargo de Secretario General (S), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins N° 1155, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo

que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("Sistema"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "Servicios Locales", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo

el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos,

estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren los siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.

- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días

plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisartas dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadores de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa".

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que apruebe la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una

cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 07 de mayo del año 2024, en la notaría de la Cuarta Notaría de la comuna de Calama, don Gonzalo Javier Masana Peterson, anotada en el Libro de Repertorio con el N° 792-2024, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de Calama, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a otras autoridades, servicios, instituciones u organismos de la administración central, descentralizada o autónoma del Estado y de las Municipalidades, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que rigen sobre la materia. b) Difundir a la opinión pública el conocimiento y objetivos que impulsan la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 07 de mayo de 2024.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr. Jorge William Muñoz Alborta para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; JORGE MUÑOZ ALBORTA, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

II. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 17 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal**

de Desarrollo Social de Antofagasta, en adelante e indistintamente el "Sostenedor", representada por doña Belguin Cisternas Oliva Rut 12.800.890-K, que ejerce el cargo o función de Secretaria General Ejecutiva, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Argentina 1595 2do piso, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las partes", y:

CONSIDERANDO:

1º Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2º Que, la Ley Nº 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("Sistema"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "Servicios Locales", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3º Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley Nº 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4º Que, la ley Nº 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5º Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. Nº 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6º Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7º Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución Nº 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8º Que, el artículo 14 de la aludida Resolución Nº 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en periodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicopsicoeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se

indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

3. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

4. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. **Revinculación de estudiantes sin matrícula:** respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. **Asistencia de estudiantes:** respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. **Actividades para mejorar asistencia por establecimiento:** se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. **Trabajo con el intersector:** se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se defecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como *"garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa"*.

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Públicas que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 18 de noviembre de 1983, en la notaría Elvira Roche Brady de la comuna de Antofagasta, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La Corporación que se constituye no perseguirá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo o tome en el futuro la **Ilustre Municipalidad de Antofagasta**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a otras autoridades, servicios, instituciones u organismos de la administración central, descentralizada o autónoma del Estado y de las Municipalidades, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que rigen sobre la materia, y, b) Difundir a la opinión pública el conocimiento y objetivos que impulsan la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 11 de julio de 2024.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

La Personería de Belguin Cisternas Oliva para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, consta en acta de sesión ordinaria de directorio de fecha 18 de mayo de 2023, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2023, modificada en acta de sesión ordinaria de directorio de fecha 29 de noviembre de 2023 reducida a escritura pública con fecha 04 de diciembre de 2023, ambos ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Antofagasta Juan Santiago Treuer Moya.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; BELGUIN CISTERNAS OLIVA, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

III. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 17 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal Gabriel González Videla (La Serena)**, en adelante e indistintamente el "**Sostenedor**", representada por don/doña **Jorge Gino Enriko Díaz Torrejón**, que ejerce el cargo o función de Secretario General ambos domiciliados para estos efectos en Anima de Diego N° 550, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("**Sistema**"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "**Servicios Locales**", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación Pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencia de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán

emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos

considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

3. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

4. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la

última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa".

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Públicas que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.

b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.

c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3º de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución Nº 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 12 de octubre de 2023, en la Tercera Notaría de La Serena, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de La Serena, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponda a la Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamento, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 11 de julio de 2024.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo Nº 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr./Sra. JORGE GINO ENRIKO DIAZ TORREJON para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio..

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; JORGE DIAZ TORREJÓN, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

IV. APRUEBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal Corporación Municipal de Educación, Cultura y Atención al Menor de Quilpué, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 17 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Educación, Cultura y Atención al Menor (Quilpué)**, en adelante e indistintamente el "**Sostenedor**", representada por don/doña **Jorge Muñoz Lara**, que ejerce el cargo o función de Secretario General, ambos domiciliados para estos efectos en Baquedano N° 960, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("**Sistema**"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "**Servicios Locales**", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas

tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para

la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

3. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

4. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la

individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.

- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las

instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

5. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

6. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados,

no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como *"garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa"*.

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- e) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.
- f) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- g) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3º de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha **13 de mayo de 1981**, en la notaría **Pedro Sadá Azar**, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Corporación Municipal de Quilpué**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponda a la Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha **23 de junio de 2005**.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr. **Jorge Andrés Muñoz Lara** para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; JORGE MUÑOZ LARA, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

V. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 24 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente **"la Dirección"**, representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Educación; Salud y Atención de Menores de Puente Alto**, en adelante e indistintamente el **"Sostenedor"**, representada por don/doña **Sandra Fuentes Melo**, que ejerce el cargo o función de Secretario General, ambos domiciliados para estos efectos en Gandarillas N° 83, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las partes"**, y:

CONSIDERANDO:

1º Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2º Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("**Sistema**"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "**Servicios Locales**", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3º Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4º Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5º Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades,

corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencia de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio

de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.

- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el sector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

7. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

8. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.

- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como *"garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa"*.

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de

2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 29 de diciembre de 2003, en la notaría de Eugenia Camus Mesa, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Ilustre Municipalidad de Puente Alto**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponda a la Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos y de difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 27 de mayo de 2024.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr./Sra Sandra Fuentes Melo para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; SANDRA FUENTES MELO, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

VI. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 24 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente **"la Dirección"**, representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal**, en adelante e indistintamente el **"Sostenedor"**, representada por don/doña **Juan Carlos Veloso Barraza**, que ejerce el cargo o función de **Gerente General**, ambos domiciliados para estos efectos en **Carrascal #447**, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las partes"**, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("Sistema"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante **"Servicios Locales"**, provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la

Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública,

para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación Pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya

sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de

Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.

- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo,

deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como *"garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa"*.

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Públicas que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 11 de mayo, en la notaría Julio Rodrigo Movillo Mattassi, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto serán: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Municipalidad de Quinta Normal**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a la autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha **11 de julio del 2024**.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr./Sra **Juan Carlos Veloso Barraza** para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; JUAN CARLOS VELOSO BARRAZA, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

VII. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Desarrollo de la Comuna de San Vicente de Tagua-Tagua, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 24 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Desarrollo de la Comuna de San Vicente de Tagua-Tagua**, en adelante e indistintamente el "**Sostenedor**", representada por don/doña **Lorena Soledad Cabria Maldonado**, que ejerce el cargo o función de Secretaria General de la Corporación de Desarrollo de la Comuna de San Vicente, ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat 821, San Vicente de Tagua Tagua, comuna de San Vicente, Región del Lib.Bdo O'Higgins, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("**Sistema**"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "**Servicios Locales**", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado

provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezago educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren los siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.

- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matricula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de

Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.

- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.

- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuentan con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como *"garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa"*.

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Públicas que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 03 de abril de 1981 en la notaría Don Galo A. Urzúa Larenas, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a las Autoridades Públicas de

acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 23 de mayo de 2005.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr./Sra Lorena Soledad Cabria Maldonado para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; LORENA CABRIA MALDONADO, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

VIII. APRUEBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 17 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, en adelante e indistintamente el "**Sostenedor**", representada por don/doña **Vanía Nicole Palma Rojas**, que ejerce el cargo o función de Secretaria General, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante denominadas colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("**Sistema**"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "**Servicios Locales**", provean una educación

de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicossocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicossocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos

específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren los siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa".

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Públicas que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 05 de abril de 1982, bajo el número 40 del Repertorio en la notaría de don Oscar Oyarzo Labra, tiene por objeto social o fin, el

siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Ilustre Municipalidad de Maipú**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos; y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 11 de abril de 2024.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta a doña Vania Palma Rojas para actuar en representación del sostenedor, consta en acta de sesión de Directorio, celebrada con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, y reducida a escritura pública, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, ante don Christian Luis Abarca Encina, abogado, Notario Público Interino de la Vigésimo Cuarta Notaría de Santiago, quedando anotada bajo el Repertorio número dos mil setenta y nueve guion veintitrés, documentos adjuntos al presente acto los cuales se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; VANIA PALMA ROJAS, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

IX. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación de Desarrollo Social de Lampa, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 17 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación de Desarrollo Social de Lampa**, en adelante e indistintamente el "**Sostenedor**", representada por doña **Polette Andrea Toro Cea**, que ejerce el cargo o función de Secretaria General, ambos domiciliados para estos efectos en Sargento Aldea 898, comuna de Lampa, Región Metropolitana, en adelante denominadas colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo

que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("Sistema"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "Servicios Locales", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo

el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos,

estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicossocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.

- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días

respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa".

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Públicas que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que apruebe la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 17 de febrero de 1982 en la notaría Mario Baros González, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Ilustre Municipalidad de Lampa**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos; y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 23 de julio de 2024.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Srta. Polette Cea Toro para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; POLETTE TORO CEA, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

X. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 24 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa**, en adelante e indistintamente el "**Sostenedor**", representada por don/doña **Rodrigo Bravo Godoy**, que ejerce el cargo o función de Secretario General, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel de Salas N°451, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante denominadas colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1º Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2º Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("Sistema"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "Servicios Locales", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3º Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4º Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5º Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6º Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7º Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8º Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales

b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.

- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
---	---

actividad; nombre; y cantidad de participantes.	
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde

la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuentan con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro,

depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa".

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 19 de diciembre de 2023, ante el notario público titular de la Octava Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Ilustre Municipalidad de Ñuñoa**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 05 de abril de 2024.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr. Rodrigo Bravo Godoy para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; RODRIGO BRAVO GODOY, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

XI. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 17 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente **"la Dirección"**, representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos

domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida**, en adelante e indistintamente el "**Sostenedor**", representada por don/doña **Cristián Águila Jorquera**, que ejerce el cargo o función de **Secretario General**, ambos domiciliados para estos efectos en Serafín Zamora N° 6600, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en adelante denominadas colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("**Sistema**"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "**Servicios Locales**", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área

psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9º Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10º Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11º Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12º Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13º Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14º Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.

- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de

las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa".

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Públicas que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de

los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3º de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución Nº 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos se lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública 04/02/1982, en la notaría José Ijurrieta, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será_ a) : La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Ilustre Municipalidad de La Florida**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a las Autoridades públicas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 27/07/2024.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo Nº 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr./Sra. Cristian Águila Jorquera para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; CRISTIAN ÁGUILA JORQUERA, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

XII. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de

Educación Pública y la Corporación Municipal de Isla de Maipo para la Educación y Salud, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ISLA DE MAIPO PARA LA EDUCACIÓN Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 24 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Isla de Maipo para la Educación y Salud**, en adelante e indistintamente el "**Sostenedor**", representada por don/doña **Juan Pablo Olave Cambara**, que ejerce el cargo o función de **alcalde y presidente de la Corporación**, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel Rodríguez N° 693, Isla de Maipo, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, en adelante denominadas colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("**Sistema**"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "**Servicios Locales**", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)". Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencia de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán

emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.
- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos

considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la

última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como "*garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa*".

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Públicas que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de 2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.

b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.

c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3º de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 11 de diciembre de 1981, en la notaría Ramón Peña Jensen, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será_ a) : La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a las autoridades públicas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha 23 de junio de 2005.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr./Sra. Juan Pablo Olave Cambara para actuar en representación del sostenedor, consta en los documentos adjuntos al presente acto y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; JUAN PABLO OLAVE CAMBARA, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

XIII. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos del Fondo para la Reactivación de Educación Pública celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor – Comuna de Quinchao, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUINCHAO PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA

En Santiago, Chile, a 24 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente **"la Dirección"**, representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor – Comuna de Quinchao**, en adelante e indistintamente el **"Sostenedor"**, representada por don/doña **René Alfonso Garcés Álvarez**, que ejerce el cargo o función de Presidente y Alcalde de la Comuna de Quinchao, ambos domiciliados para estos efectos en Amunátegui N° 18 ciudad de Achao, comuna de Quinchao, Región de los Lagos, en adelante denominadas colectiva e indistintamente **"las partes"**, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

2° Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos 59 y 60 que la Dirección de Educación Pública es servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, asimismo, determina que a tal Dirección le corresponderá la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública ("Sistema"), velando para que los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "Servicios Locales", provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

3° Que, a su vez, el referido cuerpo legal contempla como objeto del Sistema, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

4° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subítulo 24, Ítem 03, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 05, dispuso la cantidad de \$12.420.000.- miles, para su ejecución.

5° Que, la referida Glosa 05, dispone que estos recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicio locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N° 2, de

1998, del Ministerio de Educación o por el D. L. N° 3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

6° Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines.

7° Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 17, de 2024, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa);

8° Que, el artículo 14 de la aludida Resolución N° 17, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicossocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicossocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución."

9° Que, el artículo 2 de la referida Resolución N° 17, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo primero de esa resolución, entre los cuales se encuentran las corporaciones municipales, podrán solicitar los recursos mediante la presentación de un formulario que estará disponible en la plataforma web destinada al efecto, esto es, la página web www.comunidadescolar.cl;

10° Que, el artículo 4 de la misma Resolución N° 17, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, a los sostenedores, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo.

11° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.640, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y capital se materializarán previa suscripción de un convenio.

12° Que, por su parte, la citada Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, en su artículo 6, contempla que las corporaciones municipales y administradores educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, que reciban recursos por montos superiores a las 1.000 UTM, deberán entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza y otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa", por una suma equivalente al 5% del valor transferido y, por tanto, para la materialización de la transferencia de recursos, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal beneficiaria, y también, la constitución de la garantía antes señalada, si correspondiese.

13° Que, en virtud de lo planteado y en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, mediante la Resolución Exenta N° 621, de 31 de mayo de 2024, y de aquellas resoluciones posteriores que transfieran recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, todas de la Dirección de Educación pública (en adelante "resolución de transferencia") el sostenedor fue seleccionado para la implementación y ejecución de los recursos de que se trata, bajo las condiciones y exigencias estipuladas en la resolución de transferencia.

14° Que, en mérito de lo expuesto, las partes vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y la ejecución por parte del sostenedor de los recursos provenientes del Fondo para la Reactivación Educativa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos de la transferencia de recursos.

1. Objetivo general:

El objetivo general del presente acuerdo es la implementación de estrategias, iniciativas y/o acciones que promuevan la asistencia, permanencia, vinculación y revinculación, así como el mejoramiento de la asistencias de los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes con alto ausentismo o trayectorias educativas interrumpidas, de manera coordinada y apoyando a las comunidades educativas, todo ello a través de Equipos Territoriales de Asistencia y Revinculación.

2. Objetivos Específicos:

- a) Transferir los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa destinados a corporaciones municipales.
- b) Comprometer al Sostenedor a emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la contratación de uno o más profesionales del sector psicosocioeducativo, la contratación de uno o más gestores territoriales, el financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones de las personas contratadas y para la implementación de aulas de reingreso.
- c) Implementar en conjunto con los sistemas educativos y las familias del territorio, estrategias que permitan revincular a estudiantes que han interrumpido su proceso educativo.
- d) Generar en conjunto con las comunidades educativas (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados y equipos docentes directivos) protocolos, reglamentos, estrategias que permitan aumentar la asistencia de los estudiantes con especial énfasis en aquellos que tienen inasistencia grave.

SEGUNDA: Reglas aplicables.

El Sostenedor implementará y ejecutará los recursos del Fondo de Reactivación Educativa en la forma que se establece en el presente instrumento, en la resolución de transferencia, en el Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública y en la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa), sin perjuicio de la normativa vigente que le sea aplicable.

TERCERA: Del aporte y transferencia de recursos.

La Dirección aportará al Sostenedor para el desarrollo y ejecución del convenio, la cantidad que señale la resolución de transferencia, en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme el avance proporcional de la actividad.

Los recursos serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que se hubiere emitido la resolución de transferencia de recursos, exista disponibilidad presupuestaria para ello, el sostenedor haya entregado la garantía a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2024, del Ministerio de Educación, se haya sancionado el presente instrumento por parte de la Dirección de Educación Pública, y según el programa de caja correspondiente.

La transferencia de recursos no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Sin perjuicio de los montos transferidos por la Dirección de Educación Pública al sostenedor, este último podrá realizar, con recursos propios, aportes adicionales a los profesionales del área psicosocioeducativa y gestores territoriales, en la forma y montos que estime pertinentes.

CUARTA: Compromisos y obligaciones de las partes.

El sostenedor y la Dirección adquieren lo siguientes compromisos:

1.- Compromisos del Sostenedor:

- a) Llevar un registro de las actividades implementadas, de las contrataciones efectuadas, así como de los ingresos y gastos.
- b) Mantener los fondos en una sola cuenta para la administración de los recursos asignados.
- c) Emplear los recursos transferidos en los usos específicos autorizados.
- d) Sujeción al Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.
- e) Ejecutar los recursos dentro del plazo establecido para ello en la resolución de transferencia.
- f) Entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los informes de actividades a los que se refiere el artículo 10, de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- g) Devolver los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos, o destinados a un fin distinto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 12 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- h) Otorgar garantías para la ejecución de los recursos si corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, quedando facultada la Dirección de Educación Pública para hacerlas efectivas.
- i) Rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Asimismo, si el sostenedor fuere receptor de transferencias por un monto total superior a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberá dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

2.- Compromisos de la Dirección:

- a) Velar por la correcta implementación del presente convenio, en cada una de sus etapas, en coordinación de otros organismos públicos con competencia en la materia.
- b) Aportar recursos financieros al Sostenedor.
- c) Revisar, aprobar, observar y/o rechazar, cuando corresponda, las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente instrumento.

QUINTA: Usos autorizados y condiciones para el empleo de los recursos.

Los recursos que se transfieran al sostenedor deben emplearse exclusivamente en los usos autorizados, los cuales se enmarcan en lo previsto en la Resolución N° 17, de 2023, del Ministerio de Educación y en el Plan de Trabajo respectivo, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 618, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En cuanto a los recursos que se destinen a la contratación de los profesionales del área psicosocioeducativa, a las personas que forman parte de los equipos territoriales y al financiamiento de gastos operacionales para la realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b y c del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio

de Educación, deberá considerarse que la cantidad de profesionales y gestores será la que se informó en la nómina publicada en www.comunidadescolar.cl y que el sostenedor declara conocer para todos los fines legales y convencionales.

El sueldo y honorario bruto mensual para los profesionales será de \$1.326.000.- y para los encargados de gestión de \$530.400.-. Este monto será inmodificable por el sostenedor, quien solo podrá aumentarlo, sin que pueda imputarse dicho aumento al Fondo para la Reactivación Educativa, y de acuerdo a la normativa aplicable al sostenedor.

Si proyectado el gasto de contratación de personas en los términos referidos durante lo que reste del respectivo período de ejecución se generasen remanentes, los sostenedores podrán emplear estos recursos en los pagos referidos en los párrafos finales de las letras b) y c) del artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación. Asimismo, respecto de dichos remanentes, los sostenedores podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública readecuaciones del plan de trabajo que les permitan emplear los recursos en los usos específicos de las letras e) y f) del mismo artículo 14.

SEXTA: Informes de actividades.

El sostenedor deberá entregar a las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de los Departamentos Provinciales respectivos, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades financiadas con los recursos transferidos, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Primer Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia del respectivo plan de trabajo; al menos, tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre treinta (30) y cuarenta (40) días corridos contados desde la primera o única transferencia de recursos.
b) Segundo Informe: Deberá dar cuenta del detalle de todas las actividades realizadas a la fecha de la emisión de este informe, en concordancia con el respectivo plan de trabajo; al menos tipo y fecha de actividad; nombre; y cantidad de participantes.	Entre noventa (90) y cien (100) días hábiles contados desde la primera o única transferencia de recursos. No deberá presentarse este informe si cumplido el referido plazo de noventa (90) días hábiles restan menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el vencimiento del plazo para la ejecución de los recursos o del convenio.
c) Tercer Informe: Deberá dar cuenta de la finalización del 100% de las actividades comprometidas en el respectivo plan de trabajo.	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de recursos o del convenio.

Junto a cada informe, el sostenedor deberá acompañar una nómina en formato Excel o similar que contenga las siguientes tablas e información:

- i. Revinculación de estudiantes sin matrícula: respecto de los niños, niñas y adolescentes identificados en el territorio respectivo sin matrícula se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido y cédula de identidad, nombre y Rol de Base de Datos (RBD) de su último establecimiento educacional, y el nombre y apellido del responsable (padre, madre, tutor o curador, en su caso) del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse. Asimismo, se debe agregar el estado del proceso de revinculación, el que puede ser: matriculado, en proceso de matrícula, contactado, no contactado, o fuera del país. En caso de haber sido contactado, se agregará la fecha de inicio del contacto y si éste continúa.
- ii. Asistencia de estudiantes: respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido contactados para mejorar su asistencia se debe indicar el nombre, apellidos y cédula de identidad, nombre y RBD de su establecimiento educacional, fecha del inicio del contacto y fecha de término o indicación de si se mantiene, y se debe indicar el nombre y apellido del o la responsable del niño, niña o adolescente y su correo electrónico, en caso de conocerse.

- iii. Actividades para mejorar asistencia por establecimiento: se debe informar el trabajo, actividades y/o campañas realizadas con el objeto de mejorar asistencia, con indicación de nombre y RBD del establecimiento, y de los niveles y número de estudiantes que participaron en la iniciativa.
- iv. Trabajo con el intersector: se deben indicar las entidades con las que se haya realizado un trabajo de coordinación para la implementación del plan de trabajo, específicamente su nombre, descripción de la labor efectuada y su finalidad, y fecha de inicio y de término.

El Departamento Provincial respectivo contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de las observaciones, y el sostenedor dispondrá de otros 10 días hábiles para responder. A su vez, el Departamento o Dirección deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por el sostenedor, en un plazo de 5 días hábiles, debiendo aprobarlos o rechazarlos definitivamente.

SÉPTIMA: Seguimiento y orientación en la ejecución de los recursos.

La sostenedora beneficiaria se sujetará al seguimiento y orientación de la ejecución de los recursos que efectuará a su respecto la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas a través de sus Departamentos Provinciales.

El seguimiento podrá incluir reuniones, visitas programadas a los sostenedores o administradores y a los establecimientos, revisión de los informes de actividades del artículo siguiente y gestión financiera; evaluación del empleo de los recursos disponibles y su concordancia con los usos permitidos en la presente resolución y con el plan de trabajo dispuesto al efecto; así como la propuesta de acciones correctivas que sean necesarias.

OCTAVA: Rendición de cuentas.

El sostenedor deberá presentar y efectuar las rendiciones de cuentas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, las que deberán revisar las rendiciones e informes que consideren y brindar asistencia técnica.

La sostenedora deberá entregar informes de rendición de cuentas mensuales de los recursos empleados en la ejecución de los fondos transferidos.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas y antecedentes necesarios que considere pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción, y podrán aprobarlos y observarlos, lo que deberá comunicar al sostenedor por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si se formularon observaciones a las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción e la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá disponer el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado del convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados.

El sostenedor deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que la Dirección de Educación Pública otorgue mediante la resolución respectiva. Asimismo, deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que le sean entregados. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

El sostenedor deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

El sostenedor deberá realizar una rendición de cuentas final respecto de los recursos aprobados por la Dirección de Educación Pública, la que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace. Esta rendición se deberá entregar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá realizar las rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), debiendo para tales efectos considerar las reglas previstas en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

NOVENA: Devolución o reintegro.

Si habiéndose efectuado todas las acciones comprometidas o habiéndose puesto cese definitivo a las transferencias o al convenio existen recursos no ejecutados por el sostenedor; o en caso de que existan recursos observados definitivamente, no rendidos o que hayan sido destinados a un fin distinto para el que fueron asignados; ellos deberán ser restituidos por el beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la rendición de cuentas final, o contados desde la solicitud de restitución que realice la Dirección mediante oficio, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA: De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias.

La Dirección podrá suspender la transferencia de recursos al sostenedor cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento que no tengan el carácter de grave.

Asimismo, la Dirección podrá disponer el cese definitivo o el término anticipado del convenio, en su caso, cuando el incumplimiento por parte del sostenedor de tales obligaciones sea grave, lo que será aplicado por la Dirección de Educación Pública a través de resolución fundada.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

Se considerarán como incumplimientos que hacen procedente la suspensión de las transferencias lo supuestos que se indican a continuación:

- a) Retraso en la obligación de rendir cuentas del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
- b) No entregar oportunamente los informes a los que hace referencia la cláusula sexta o si han sido otorgados oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones o no se hubiesen realizado correcciones o aclaraciones solicitadas dentro de los plazos estipulados en esa cláusula.

2. Casos en que procede el cese definitivo o término anticipado:

Se considerarán como incumplimientos graves, que hacen procedente el cese definitivo o término anticipado de las transferencias, las siguientes situaciones:

- a) Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a la autorizada.
- b) Retraso en más de dos meses, sin causa justificada, en la presentación de las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava del presente instrumento.

- c) En su caso, no reponer oportunamente y/o no mantener vigente la garantía a la que hace referencia la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el evento en que la Dirección de Educación Pública, por resolución fundada, adopte la decisión de cesar definitivamente la transferencia de recursos o el término anticipado del convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, y/o no ejecutados, o destinados a un fin diverso al autorizado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada resolución, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere el presente artículo.

Se entenderán como recursos ejecutados, aquellos pagados por el sostenedor y aprobados por la Dirección, en las rendiciones de cuentas previas al cese definitivo de la transferencia o en la última rendición correspondiente; y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, y también hayan sido aprobados por la Dirección en una fecha anterior a dicho cese o con una fecha anterior al término del plazo de ejecución de los recursos.

La suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias no darán derecho a indemnización alguna a favor del sostenedor.

En contra de la resolución que disponga la suspensión de los aportes o el cese definitivo o término anticipado de las transferencias procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El cese definitivo de la transferencia podrá comportar asimismo el término anticipado del presente convenio, para lo cual la Dirección deberá dictar un acto administrativo fundado.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía.

Si el sostenedor recibe recursos totales del Fondo para la Reactivación Educativa por un monto superior a 1.000 UTM, deberá entregar vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificados de fianza y otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, para la siguiente caución: garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor transferido. Esta garantía deberá señalar que se encuentra tomada como "garantía de fiel cumplimiento del Fondo para la Reactivación Educativa".

Esta garantía deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución de la Dirección de Educación Públicas que apruebe el presente convenio, y deberá tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos o de vigencia del convenio. Dicha garantía deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública.

La garantía deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Dirección estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente en el evento en que las rendiciones de cuentas no sean presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto o para el caso que se disponga el cese definitivo de las transferencias o el término anticipado por causa imputable al sostenedor, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el sostenedor tendrá derecho a retirar la garantía dentro de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación, por parte de la Dirección de Educación Pública, de la última rendición de cuentas que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo de ejecución y vigencia.

Si el sostenedor es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Si el sostenedor no es de aquellos cuyo servicio educacional será traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública a partir del día 01 de enero de 2025, el plazo de ejecución de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública será hasta el día 31 de diciembre de

2024, y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2025 en caso de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice al sostenedor a ejecutar estos fondos más allá del ejercicio presupuestario 2024, conforme lo señalado en el numeral 2. del artículo 24 de la Ley N° 21.640.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórroga de Plazos.

El sostenedor podrá solicitar:

- a) Modificación del monto de recursos transferidos. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo en casos excepcionales y calificados, mediante resolución fundada que modifique la resolución de transferencia de recursos y que aprueba la modificación del presente convenio.
- b) Prórroga de los plazos de ejecución de los recursos transferidos o del convenio. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo por una sola vez. El nuevo plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2025.
- c) Readecuaciones de los montos considerados en el plan de trabajo para cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que podrá autorizarlo un máximo de dos veces, lo que en ningún caso significará la entrega de nuevos recursos. Estas solicitudes podrán ser efectuadas hasta el mes de diciembre de 2024. Las readecuaciones no podrán significar aumentar los montos destinados a los usos de los literales e) y f) del artículo 14 por sobre un 20% de los recursos que los sostenedores hubieren recibido del Fondo para la Reactivación Educativa en virtud de las solicitudes presentadas en las etapas contempladas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Resolución 17, de 2024, del Ministerio de Educación.
- d) Modificaciones del plan de trabajo a que se obliga el sostenedor, en todo aquello que no se refiera a los montos destinados a cada acción. Ello podrá ser solicitado a la Dirección de Educación Pública, la que sólo podrá autorizar un máximo de dos modificaciones.

Las readecuaciones, prórrogas u modificaciones que se efectúen en el marco de este artículo no podrán implicar que se usen recursos en acciones que no se ajusten a los usos específicos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Además, tales readecuaciones, prórrogas y modificaciones no podrán implicar que los sostenedores puedan contratar para el mes o meses para los que se aprueban dichos cambios, una cantidad de personas menor a la correspondiente de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N 17, de 2024, del Ministerio de Educación.

Las solicitudes, prórrogas y modificaciones establecidas en esta cláusula deberán ser aprobadas vía acto administrativo por la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA CUARTA: Objeto social del sostenedor.

Para efectos de lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se deja constancia de que el sostenedor, de conformidad con sus estatutos, reducidos a escritura pública con fecha 10 de mayo de 1984, en la notaría Achao, tiene por objeto social o fin, el siguiente: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la **Ilustre Municipalidad de Quinchao**, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Asimismo, las partes establecen que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el sostenedor se encuentra incorporado en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta en certificado obtenido desde dicho registro con fecha **25 de julio del año 2024**.

DÉCIMA QUINTA: Nombramientos y personerías.

El nombramiento de Rodrigo Egaña Baraona para actuar como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

El acto que faculta al Sr. **René Alfonso Garcés Álvarez** para actuar en representación de la Corporación Municipal de Quinchao para la Educación, Salud y Atención al Menor, comuna de Quinchao, consta en Decreto Alcaldicio N° 1.247 del año 2021 de la Ilustre Municipalidad de Quinchao, en concordancia con lo señalado en los estatutos de la Corporación y se consignarán en el acto administrativo de la Dirección que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan su competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cada uno en poder de cada una de las partes.

Fdo.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; RENÉ ALFONSO GARCÉS ÁLVAREZ, REPRESENTANTE LEGAL, SOSTENEDOR".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.COMUNIDADESCOLAR.CL**


RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:

DEP - Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Sostenedor	13 C
Oficina de Partes	1 C
TOTAL	16 C